

del coste que su exacción y recaudación representen.

Cuarta.— Se autoriza al Consejero de Hacienda y Economía para que, con efectos del día primero del ejercicio económico, queden incorporados a los créditos prorrogados las modificaciones presupuestarias y estructurales necesarias para adecuar la clasificación orgánica, funcional y económica de dichos créditos a la estructura administrativa vigente al 1 de enero de 1993 y a la presupuestaria prevista para el ejercicio de 1993.

Quinta.— Uno. En los proyectos de obra de infraestructura, de instalaciones deportivas, socioculturales y telecomunicaciones, aprobados o que se aprueben, financiados con cargo a los créditos de inversión, se entenderá implícita la declaración de utilidad pública de los bienes y adquisición de derechos correspondientes, a los fines de expropiación, de ocupación temporal o de imposición de servidumbres.

Dos. La declaración de utilidad pública hará referencia asimismo, a los bienes y derechos comprendidos en el replanteo del proyecto y en las modificaciones de obras que pudieran aprobarse posteriormente.

Tres. A los efectos indicados en los números anteriores, los proyectos de obras y sus modificaciones deberán comprender la definición del trazado de las mismas y la determinación de los terrenos, construcciones y otros bienes o de derechos que se estime preciso ocupar o adquirir para la realización de las mismas.

Sexta.— Todos los proyectos de obra nueva y remodelación, a ejecutar directamente por la Comunidad Autónoma de La Rioja, deberán ser supervisados por la Oficina Técnica de Supervisión o, personal técnico de la Comunidad Autónoma.

Séptima.— Se autoriza al Consejo de Gobierno para que, a propuesta del Consejero de Hacienda y Economía, concierte operaciones de crédito o emita deuda pública autorizadas en anteriores leyes y no concertadas, hasta el límite preciso para financiar las inversiones contempladas en dichos presupuestos, incluso las incorporaciones de remanentes de crédito derivados de las mismas.

Octava.— El Consejero de Hacienda y Economía, a propuesta de la Consejería correspondiente, podrá autorizar la habilitación de créditos en los conceptos y por las cuantías que se determinen en los Decretos aprobados de traspaso de competencias de la Administración del Estado, una vez se realice la asunción material de los correspondientes servicios.

Asimismo, se autoriza al Consejero de Hacienda y Economía a adecuar las estructuras presupuestarias establecidas en el Presupuesto aprobado para 1993, a las que se derivan de la asunción de nuevas competencias.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.— Los gastos que se autoricen con cargo a los créditos del Presupuesto de Prórroga, se imputarán a los créditos aprobados por la presente Ley.

Se autoriza al Consejero de Hacienda y Economía para que determine el concepto presupuestario a que debe imputarse el gasto autorizado, en el caso de no existir el mismo concepto en el presupuesto aprobado o que habiéndolo resultará insuficiente.

Las incorporaciones de crédito y aquellas otras modificaciones presupuestarias que se realicen durante el período de vigencia del presupuesto prorrogado, tendrán efectividad en los Presupuestos Generales de la C.A.R. para 1993.

La Consejería de Hacienda y Economía informará a la Comisión de Hacienda, Economía y Presupuesto de la Diputación General del uso efectuado de la anterior autorización.

Segunda.— La presente Ley se publicará, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 del Estatuto de Autonomía de La Rioja, en el Boletín Oficial de La Rioja y en el Boletín Oficial del Estado, y entrará en vigor el día de su última publicación.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos cumplan y cooperen al cumplimiento de la presente Ley y a los Tribunales y Autoridades la hagan cumplir.

En Logroño, a 13 de abril de 1993.— El Presidente, José Ignacio Pérez Sáenz.

ANEXO I

PLANTILLAS DE PERSONAL FUNCIONARIO PARA EL EJERCICIO DE 1993

DENOMINACION	EFFECTIVOS	VACANTES
GRUPO A		
Cuerpo Técnico de A.G.	50	12
Cuerpo Facult. Superior A.E.*	318	50
Secretario	2	
Admón. Local	1	
E. Técnicos S.G., Admón. Local	2	
E.T.A.E. Admón. Local	1	
Ingeniero Montes Minis.Agricultura	1	
Técnico Adivos.E.X.T.G.R.D.L.23/77	1	
Instructor Juventud extinguir	6	
Tec. Fac. Sup. OOAA MOPU	1	
Tec. Contabil. Ext. AISS	1	
TOTAL GRUPO A	382	62
GRUPO B		
Cuerpo de Gestión de A.G.	24	2
Cuerpo Fac. Grado Medio A.E.	258	32
Secretario	3	
Admón Local	2	
E. Tec. Media A.E. Admón Local	1	
Ingeniero Tec. Obras Públicas	1	
Ingeniero Tec. Forestal C. Mancha	1	
Tit. Esc. Tec. OOAA MAPA	2	
Agente S.E.A.	4	
Agente Economía doméstica S.E.A.	3	
Monitor S.E.A.	1	
TOTAL GRUPO B	297	34
GRUPO C		
Cuerpo Administrativo A.G.	57	5
Cuerpo Ayudantes Facul.de A.E	34	2
E. Admin. A.G. Admón Local	3	
E. Téc. Aux. A.E. Admón Local	1	
Adivo. a extinguir R.D. 23/77	5	
General Administrativos	2	
Auxiliares Técnicos IRIDA	1	
Escala Administrativa OO.AA	6	
Administrativos Ext. A.I.S.	1	
TOTAL GRUPO C	110	7
GRUPO D		
Cuerpo Auxiliar de A.G.	248	26
Cuerpo Auxiliar Facul.A.E.	269	30
E. Aux. A.G. Admón Local	1	
E. Encarg. A.E. Admón Local	4	
E. Maestros A.E. Admón Local	1	
E. Oficiales A.E. Admón Local	27	
E. Ayudantes Admón Local	7	
Guardería Forestal	14	
Auxiliar extinguir R.D.L. 23/77	2	
General Auxiliar Admón Estado	4	
Escala Guardas ICONA	8	
Escala Auxiliar OOAA	4	
Auxiliar AIS extinguir	1	
TOTAL GRUPO D	590	56
GRUPO E		
Cuerpo subalterno de A.G.	52	14
Cuerpo oficios de A.E.	65	4
E. Subalterno A.G. Admón Local	1	
E. operarios A.E. Admón Local	13	
E. Ayudantes Admón Local	5	
Conductores OOAA MAPA	2	
Subalterno OOAA	3	
TOTAL GRUPO E	141	18
TOTAL FUNCIONARIOS	1.520	177